

REGLAMENTO
DEL
CUERPO DE BOMBEROS



AYUNTAMIENTO
DE
VALLADOLID

299

Ayuntamiento de Valladolid

Archivo Municipal

C-12

ARCHIVO MUNICIPAL



1160238

Ayuntamiento de Valladolid
C. 12 de 259
Archivo Municipal

R-260.



El presente **REGLAMENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS DE VALLADOLID** fue aprobado por el Pleno de la Corporación Municipal en la Sesión Ordinaria celebrada el día 29 de Mayo de 1973.



CARP.
299

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES Y ORGANIZACION

ARTICULO 1.º—El Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de Valladolid, creado y sostenido por el Excmo. Ayuntamiento, tiene por objeto atender el salvamento de personas y propiedades en la extinción de los incendios y prestar auxilio en inundaciones, hundimientos y otros siniestros análogos que ocurran dentro del término municipal.

ART. 2.º—El Cuerpo de Bomberos dependerá exclusivamente del Excmo. Ayuntamiento, correspondiendo al Ilmo. Sr. Alcalde las funciones de inspección superior y alta dirección.

ART. 3.º—La dirección técnica del Cuerpo corresponderá al Arquitecto Municipal Jefe, que será, por tanto, Director Jefe del Cuerpo. En casos de ausencia o enfermedad será sustituido por el Arquitecto Municipal en quien aquél delegue.

ART. 4.º—La inspección del material correrá a cargo del Ingeniero Industrial Municipal, a quien se le pasará diariamente parte del estado de los vehículos.

ART. 5.º—El Cuerpo de Bomberos se compone de:

Personal Práctico

Personal de Servicios Auxiliares

ART. 6.º—El personal práctico se clasifica en la forma siguiente:

Subjefe

Capataces

Bomberos de primera

Bomberos de segunda

Encargado de Servicios Mecánicos

Conductores mecánicos

ART. 7.º—El orden de categorías es el siguiente:

Director Jefe

Subjefe

Capataz

Bombero de primera

Encargado de los Servicios Mecánicos

Mecánico

Bombero de segunda



ART. 8.º—Las plantillas del personal serán modificables, según las circunstancias y recursos del Excmo. Ayuntamiento.

ART. 9.º—El Cuerpo de Bomberos estará perfectamente uniformado y equipado, dotándose al personal del correspondiente traje y de los útiles propios de la profesión.

ART. 10.—El material del Cuerpo se compondrá de los vehículos-bombas, escalas, herramientas y demás útiles necesarios que el Excmo. Ayuntamiento disponga o adquiera.

ART. 11.—El personal práctico del Cuerpo de Bomberos se dedicará exclusivamente a montar las guardias en el Parque de una manera continua, a cuyo efecto será subdividido en tres secciones que turnarán por períodos de ocho horas diarias en tal servicio. Los turnos de guardia, podrán variarse provisional o definitivamente, según las necesidades del Servicio.

No obstante, todo el personal del Cuerpo estará obligado a acudir a los siniestros aunque no se halle en turno de guardia, cuando aquéllos ocurran, así como a instrucciones, maniobras y demás circunstancias de carácter general.

ART. 12.—El personal perteneciente al Cuerpo de Bomberos está obligado a las guardias, retenes, instrucciones, ejercicios, maniobras, y auxilios que determina este Reglamento.

ART. 13.—El Servicio contra Incendios de Valladolid podrá prestar auxilios en caso de siniestros fuera del término municipal, pero en estos auxilios nunca podrá emplearse la totalidad de material y personal, ya que es condición imprescindible la permanencia de un servicio de retén compuesto por personal y máquinas en el Parque, para atender de forma inmediata los avisos de posibles siniestros dentro del propio término municipal. En estos casos, la salida de personal y material será autorizada por el Ilmo. Sr. Alcalde, previa solicitud del municipio interesado, quien será responsable directo del abono de los gastos ocasionados con este motivo, así como del pago de los derechos regulados en la correspondiente ordenanza de exacciones municipales.

ART. 14.—El personal que integra el Cuerpo de Bomberos, tendrá el carácter de Funcionario Municipal y, en consecuencia, le será aplicable el mismo Régimen establecido para los demás Funcionarios en cuanto a premios, sanciones, disciplinas, permisos, enfermedades, excedencias, pensiones, etc.

ART. 15.—Todos los miembros del Cuerpo, siempre que se hallen en acto de servicio, serán considerados como Agentes de la Autoridad Municipal.

ART. 16.—Dentro del Cuerpo de Bomberos se observará la más rigurosa subordinación de cada categoría a los superiores y se obedecerán sin excusa las órdenes que se reciban, sin perjuicio de poder acudir posteriormente en queja ante los superiores en el supuesto de que se consideren arbitrarias.

ART. 17.—Para todos los actos de servicio se observará rigurosamente la sucesión de mandos de una categoría a la inmediata inferior, de modo que tomará el mando del cuerpo o fracción de él cualquiera que sea el de mayor categoría, y si hubiera dos o más individuos de igual categoría, tomará el mando el más antiguo de ella.

ART. 18.—El personal que, no hallándose en turno de guardia, fuese requerido para personarse en el Parque con motivo de siniestro, percibirá una compensación económica, cuyo importe equivaldrá a las horas trabajadas con carácter extraordinario, con un mínimo de dos y un máximo de ocho, por jornada.

ART. 19.—Siempre que las circunstancias lo permitan, existirá en la plantilla del Servicio de Bomberos un número determinado de plazas reservadas a Servicios Auxiliares, que se ocuparán de la limpieza mecánica, guardias, policía de los locales, atención a los teléfonos, servicios de ordenanza, oficinas, etc. El desempeño de estas misiones de Servicios Auxiliares serán obligatorias para todo el personal práctico rebajado temporalmente del servicio activo, previo examen del Servicio de Inspección Médica que dictaminará la compatibilidad de la incapacidad con la función a realizar y, aun cuando no existiesen de manera concreta en plantilla.

El personal dado de baja, con carácter definitivo, en el servicio activo, podrá ocupar plaza vacante en Servicios Auxiliares. El pase a esta situación será acordado por la Corporación Municipal a la vista de las circunstancias personales del interesado y previo dictamen médico que determine su capacidad para este servicio.

CAPITULO II

INGRESOS, ASCENSOS Y BAJAS

ART. 20.—El ingreso en el Cuerpo para cubrir plaza de bombero, se efectuará por Concurso-Oposición y será necesario reunir, además de las condiciones generales de

capacidad establecidas en el artículo 19 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, los siguientes requisitos:

1.º Tener 21 años cumplidos y no exceder de 30 el día en que termine el plazo de presentación de instancias.

2.º Tener una talla mínima de 1,65 metros y un perímetro torácico de la mitad de la talla, como mínimo.

3.º Tener una amplitud pulmonar de 4 centímetros y un índice de corpulencia de 3 a 5, índice que se obtendrá dividiendo el peso del individuo por su talla en decímetros. En cuanto a su necesaria aptitud física, su comprobación ha de estar sujeta a la superación de determinadas pruebas.

4.º Pertenecer o haber pertenecido al ramo de la construcción o similares (albañil, carpintero, fontanero, electricista, gasista, etc.), que se justificará con certificado de empresas de la construcción o similares.

ART. 21.—A efectos de nombramiento serán tenidas en cuenta las preferencias que señale la legislación vigente en el momento de la convocatoria.

ART. 22.—El Concurso-Oposición constará de un examen médico para determinar la complejión del aspirante y su aptitud para realizar ejercicio activo. Este reconocimiento tendrá carácter eliminatorio.

Posteriormente se realizarán tres exámenes, escrito, oral y práctico, con arreglo al programa que determine cada convocatoria.

ART. 23.—Obtenida la aprobación de los ejercicios, los bomberos designados por el Tribunal seguirán un cursillo de dos meses con arreglo al plan que se establezca, durante el cual ostentarán provisionalmente el cargo, y al final de este período, si fuesen declarados aptos, pasarán a ocupar destino de plantilla en forma definitiva.

ART. 24.—Las plazas de mecánicos-conductores se proveerán asimismo por Concurso-Oposición y por medio de exámenes de aptitud técnica, teórica y práctica según programa que se determine, debiendo reunir los aspirantes las condiciones establecidas en el artículo 20 y, además, poseer carnet de conductor de automóviles para toda clase de vehículos, incluso con remolque, y no haber sido condenado por hechos relativos a la circulación.

ART. 25.—Los ascensos de bomberos, hasta capataz inclusive, se proveerán con miembros de la clase inferior, previo Concurso-Oposición, cuyo Tribunal estará compuesto de la forma siguiente: Presidente, Ilmo. Sr. Alcalde o Capitular en quien delegue; Vocales: Director del Servicio, Subjefe del Servicio, Ingeniero Industrial Municipal y el Secretario de la Corporación.

Si no resultasen bomberos aptos para ocupar las vacantes que se convoquen, se proveerán éstas mediante Concurso-Oposición libre.

ART. 26.—La provisión de la plaza de Subjefe del Servicio se realizará mediante Concurso-Oposición y será necesario reunir las condiciones generales de capacidad establecidas en el artículo 19 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, y, además, ostentar el título de Aparejador o el cargo de Capataz del Servicio realizándose los exámenes con arreglo al programa que determine la convocatoria.

ART. 27.—El Tribunal que juzgue los Concursos-Oposiciones para nuevos ingresos está compuesto en la forma siguiente:

Presidente, el Ilmo. Sr. Alcalde o Capitular en quien delegue.

Vocales, un representante del profesorado oficial del Estado, un representante de la Dirección General de Administración Local, el Arquitecto Municipal Jefe, Director del Servicio de Incendios, y el Ingeniero Industrial del Servicio.

Secretario, el de la Corporación o funcionario en quien delegue.

ART. 28.—Los componentes del Cuerpo de Bomberos dejarán de pertenecer al mismo:

- a) Por renuncia.
- b) Por separación en virtud de expediente instruido como consecuencia de alguna falta grave o muy grave.
- c) Por enfermedad que prive de prestar servicio por espacio de un año.
- d) Por jubilación, que se producirá para el personal práctico, al cumplir los 65 años, previo dictamen médico anual a partir de los 60.



CAPITULO III

FUNCIONES Y DEBERES

ART. 29.—La observancia de la más completa disciplina, la obediencia a los jefes, el cumplimiento de las órdenes que de los mismos reciba, la serenidad en el peligro, la abnegación y el desinterés constituyen los primeros e ineludibles deberes del personal perteneciente al Cuerpo de Bomberos.

ART. 30.—Serán funciones del Arquitecto Director del Servicio de Incendios las siguientes:

a) Cuidar e inspeccionar con el mayor celo la instrucción, subordinación y rigurosa disciplina de todos los bomberos.

b) Velar por el prestigio del Cuerpo, corrigiendo las faltas que observe.

c) Estudiar las mejoras y reformas que considere oportunas en la reglamentación y organización de los servicios.

d) Formular los programas de maniobras.

e) Asistir a los ejercicios y siniestros, debiendo ser avisado de forma preferente y urgente.

f) Asumir la responsabilidad en la actuación de dirección en los siniestros, en cuya circunstancia ostenta la mayor autoridad para mandar y disponer sobre distribución e intervención de todo el personal, tanto de orden público como de carácter técnico y específico, que sean llamados a colaborar.

g) Evacuar todos los informes de carácter técnico que se reclamen por la superioridad y que tengan relación con los servicios.

h) Redactar una memoria anual de los servicios prestados por el Cuerpo, con expresión de las causas de cada siniestro y cuantos detalles considere dignos de mención.

ART. 31.—Serán obligaciones del Sub-Jefe:

a) Sustituir al Director por delegación, en los actos y servicios que le encargue.

b) Ayudar al Director en la dirección del Servicio, colaborando para el mejor rendimiento del mismo.

c) Asistir a los siniestros, para lo cual será avisado a continuación del Arquitecto Director.

d) La vigilancia e inspección del personal y material.

e) Cuidar del más exacto cumplimiento de este Reglamento y de las normas de régimen interior que se hayan o puedan ser establecidas.

f) Comunicará a la Sección de Rentas y Exacciones y a la Intervención de Fondos Municipales todos los servicios realizados que devenguen derechos a los efectos de su cobro.

g) Llevará las listas del personal y domicilio del mismo, constantemente rectificadas.

h) Anotará en los expedientes personales todos los datos precisos.

i) Dar parte diario del personal.

j) Dar parte diario del material.

k) Dirigir las maniobras y vigilar las pruebas diarias de estado del material.

ART. 32.—El Ingeniero Industrial Municipal, en cuanto a la inspección de material, tendrá las siguientes obligaciones:

a) Intervenir e informar en todo lo referente a su adquisición y reforma.

b) Vigilar el servicio y empleo del mismo material.

c) Informar sobre las reparaciones necesarias.

ART. 33.—El Capataz tendrá como misión especial:

a) Responder durante las guardias o turnos, de las que será el jefe, del orden y buen estado del servicio, tanto con respecto al personal como de material y local.

b) Redactará la hoja de servicio para su turno, que revisará el Sub-Jefe del Servicio.

c) Cuidará de que el personal ocupe en todo momento su sitio y cargo y no permitirá que ningún individuo se ausente del Parque mientras dure su guardia o turno, salvo los casos de acto de servicio.

d) Acudirá con la máxima rapidez a toda clase de siniestros para que fuera requerido, con el personal a sus órdenes y material necesario que considere como de primera emergencia, dando cuenta inmediata a sus superiores. Vigilará que los servicios de teléfonos estén constantemente atendidos y los de vigilancia en la sala de máquinas.

e) Al regreso al Parque del material después de realizar un servicio pasará una minuciosa revista del mismo, disponiendo su limpieza y urgente puesta a punto.

f) Los capataces tendrán en su poder un inventario de todos los vehículos y efectos con que esté equipado el Parque que revisará detenidamente al hacerse los relevos de las guardias o turnos, auxiliado por el encargado de los servicios mecánicos.

g) Comunicará las órdenes que el Director o Sub-Jefe le encarguen y les auxiliará en todos los actos del servicio.

h) Vigilará continuamente el exacto cumplimiento del Reglamento, reglas del servicio y órdenes que se cursen, cuidando muy especialmente de mantener sus secciones en perfecto estado de instrucción.

i) Dará instrucción práctica a los bomberos con arreglo al orden y sistematización de la enseñanza dados por el Director o Sub-Jefe.

j) Sustituirá al Sub-Jefe en los casos de ausencia de éste.

ART. 34.—Serán obligaciones de los bomberos de primera:

a) Estar a las órdenes directas de los capataces a quienes auxiliarán constantemente, tanto en los turnos de guardia como en los servicios en general.

b) Serán auxiliares e instructores con los capataces del resto del personal y reemplazarán a los capataces en los turnos de servicio, por cualquier causa imprevista, asumiendo, por lo tanto, a estos supuestos la responsabilidad y obligaciones que se señalan a los capataces.

ART. 35.—Son obligaciones de los bomberos:

a) Prestar servicio de guardia en el turno que le corresponda.

b) Asistir a las revistas y otros actos del servicio los días y horas que se citen.

c) Asistir a maniobras mensuales.

d) Atender dentro de las horas de guardia a los servicios de vigilancia, lavado, pruebas de menaje, maniobras, conservación de locales, teléfonos, emisoras y ejercicios gimnásticos.

e) Será experto en el manejo de los aparatos y útiles de extinción y salvamentos que le sean propios.

f) Sustituirá al superior por orden de antigüedad dentro del turno correspondiente en caso de necesidad por ausencia o enfermedad de aquél.

g) Deberá dejar aviso en su domicilio del lugar en que se encuentre en todo momento cuando se halle fuera de servicio al objeto de que pueda ser avisado en los casos de emergencia y se incorpore al servicio con la máxima urgencia.

h) Conservará en buen estado su equipo personal, dando cuenta al jefe inmediato del mal estado de cualquier elemento del mismo para su arreglo o sustitución.

ART. 36.—Son obligaciones de los mecánicos conductores:

a) Conducir y manejar los aparatos, no abandonando ni un instante este destino especial.

b) Mantendrán constantemente en buen estado todos los aparatos y elementos.

c) Harán las guardias pertinentes a las secciones o turnos a que hayan sido asignados.

d) Instruirán a los bomberos en el manejo de las bombas y aparatos complementarios.

e) Revisarán minuciosamente los motores en los relevos y comprobarán la gasolina que contienen los depósitos, el agua de los tanques y en general todo lo que sea preciso para prestar servicio en el momento.

f) Se someterán a las normas que se dicten para conservación y aptitudes físicas de los bomberos.

g) Efectuarán las reparaciones de menor importancia que puedan realizarse dentro del Parque y que sean compatibles con sus conocimientos y las que el encargado de los mecánicos les ordene.

h) Redactar parte diario del estado del material y de las reparaciones efectuadas que entregará al Sub-Jefe del Servicio.

ART. 37.—Encargado de los servicios mecánicos:

a) El nombramiento de encargado de los servicios mecánicos se hará entre el personal de mecánicos conductores de plantilla, por el Ilmo. Sr. Alcalde a propuesta del Director del Cuerpo, eligiendo al que reúna las condiciones y conocimientos más idóneos para este cargo.

ART. 38.—El designado para el cargo tendrá las siguientes obligaciones:

a) Todas las señaladas anteriormente para los mecánicos conductores y entre ellas la de efectuar las correspondientes guardias o turnos, pero siempre en la segunda guardia, salvo que necesidades urgentes del servicio lo impidan.

b) Revisará todo el personal móvil y fijo al tomar posesión de su guardia y hará entrega del mismo a las siguientes, convirtiéndose de esta manera en el responsable.



ble de la revisión diaria de todo el material móvil y fijo.

c) Llevará un libro inventario completo de todo el material a su cargo, donde constarán las incidencias producidas en cada guardia o turno con la firma de los capataces correspondientes y la suya, en prueba de quedar enterado.

d) Asistirá a los siniestros y reparación de vehículos y material no sólo correspondientes a su turno, sino también fuera de él, siempre que se considerase necesaria su presencia a juicio del Director o Sub-Jefe del Servicio.

e) Todas las operaciones de limpieza general, engrase y atenciones que requiera el material, serán efectuadas en el Parque de Bomberos por el personal mecánico del mismo, bajo la dirección y vigilancia del encargado de los servicios mecánicos. Se procurará que todas las reparaciones, aun de poca importancia, se efectúen en su presencia y bajo su dirección. No obstante, él podría recomendar el 3.º turno aquellas de carácter sencillo y urgentes y recibirá notificación detallada de las averías que hayan surgido en el 1.º turno.

f) Para las reparaciones de mayor importancia dará cuenta al Sub-Jefe del Servicio y dependerá del Ingeniero Industrial Municipal y del Parque Móvil Municipal.

g) Tendrá una gratificación como compensación a sus servicios del 25% de aumento sobre el sueldo.

h) Vigilará la puesta en marcha y comprobación diaria de todos los vehículos del servicio.

ART. 39.—Corresponderá al Profesor de Gimnasia:

a) Dirigir las prácticas relativas al mantenimiento en forma física de los bomberos y conservación de los aparatos, adaptándose las prácticas al horario que determine el Sr. Arquitecto-Director.

b) Llevar un libro registro o fichero para hacer constar las condiciones de fuerza o agilidad de cada miembro al ingresar en el Cuerpo y progresos anuales obtenidos.

c) Requerir informe del Servicio Médico Municipal en el reconocimiento periódico que haga de cada miembro del Cuerpo de Bomberos.

ART. 40.—El personal facultativo del Servicio de Inspección Médica Municipal asesorará sobre las condiciones físicas y enfermedades del personal práctico.

CAPITULO IV

INSTRUCCIONES Y REVISTAS

ART. 41.—La instrucción constante que todo bombero está obligado a recibir se divide en técnica y práctica.

La instrucción técnica comprenderá:

1.º Nomenclatura de la construcción y del material de incendios.

2.º Reglas que deben observarse en los reconocimientos, salvamentos, extinción y operaciones complementarias.

3.º Auxilios provisionales a heridos y accidentados.

4.º Conservación del material.

5.º Conocimiento del Reglamento del Cuerpo y demás normas.

La instrucción práctica comprenderá:

1.º Instrucción elemental de movimientos, evoluciones, formaciones, etc.

2.º Enseñanza gimnástica.

3.º Manejo y empleo de todos los aparatos.

4.º Señales especiales para cumplimiento de órdenes, marchas, faenas, etc.

ART. 42.—La instrucción técnica y práctica estará a cargo de los capataces, bajo la dirección de los jefes, a excepción del tercer punto de la técnica, que será dada por un facultativo del Servicio Médico Municipal, y del segundo de la práctica, que habrá de darse por el Profesor de gimnasia.

ART. 43.—El Subjefe del Cuerpo dictará las reglas oportunas a fin de que la instrucción lleve una marcha metódica y sistemática y sea lo más completa posible.

ART. 44.—Mensualmente, por lo menos y siempre que lo acuerde el Ilmo. Sr. Alcalde o lo juzque conveniente el Director del Cuerpo, se verificarán maniobras generales para que los bomberos se adiestren en el manejo de todos los aparatos.

A todas las maniobras generales que se realicen será obligatoria la asistencia de todo el personal que constituye el Cuerpo de Bomberos, con derecho al abono de horas extraordinarias el personal que no esté de guardia.

ART. 45.—Sin perjuicio de las revistas de Policía que se verifiquen con frecuencia, se harán cada tres meses otras generales de personal y material, para cerciorarse del estado y aspecto del vestuario, elementos útiles y herramientas.

CAPITULO V

PREMIOS Y RECOMPENSAS

ART. 46.—Las recompensas que los miembros del Cuerpo de Bomberos pueden recibir son las siguientes:

- 1.^a Mención honorífica.
- 2.^a Premio en metálico.
- 3.^a Medalla de honor.
- 4.^a Propuesta al Gobierno para la Cruz de Beneficencia.

ART. 47.—La mención honorífica será propuesta por el Director del Cuerpo con motivo de algún acto de encomio y acordada por el Ilmo. Sr. Alcalde.

ART. 48.—Los premios en metálico se acordarán igualmente por el Ilmo. Sr. Alcalde a la vista del informe del Director del Cuerpo y su motivación estará en relación con algún servicio especial prestado por el bombero.

ART. 49.—La Medalla de Honor del Cuerpo de Bomberos será concedida por el Excmo. Ayuntamiento Pleno e impuesta al interesado por el Ilmo. Sr. Alcalde ante el Cuerpo formado en orden de revista.

Se crea para premiar la constancia, buen comportamiento y méritos contraídos en beneficio del Servicio del Cuerpo.

Sólo podrá ser otorgada a petición del Ilmo. Sr. Alcalde, previa propuesta del Director del Servicio o por petición de diez componentes, al menos, del Cuerpo de Bomberos, informada favorablemente por su Director.

ART. 50.—Los actos heroicos se recompensarán con la propuesta de la concesión de la Orden Civil de Beneficencia que realice el Ayuntamiento al Gobierno.

ART. 51.—Todas las recompensas se anotarán en la hoja personal del premiado y se computarán como mérito en los concursos que se convoquen para ascensos.

CAPITULO VI

FALTAS Y SANCIONES

ART. 52.—Todos los miembros del Cuerpo de Bomberos se sujetarán, en orden a responsabilidades y sanciones, a lo determinado en el Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de Mayo de 1952.

ART. 53.—Como complemento en lo establecido en dicho texto y teniendo en cuenta la peculiar función del Cuerpo de Bomberos y la necesidad de mantener entre sus componentes un espíritu de disciplina acorde con la especialidad de los cometidos, se realiza la siguiente clasificación:

FALTAS LEVES

1.º Presentarse en cualquier acto de servicio con más de cinco minutos de retraso.

2.º Salirse de filas sin permiso, fumar o hablar hallándose en formación o en actos del servicio de extinción y otros análogos.

3.º Presentarse en algún acto de servicio faltándole alguna prenda del uniforme o equipo.

4.º No hacer el saludo correspondiente a los superiores.

5.º Omitir en los partes que hubieren de dar cualquier detalle que interese conocer a los superiores.

6.º El uso de palabras indecorosas.

7.º La falta de aseo personal en las prendas del uniforme y equipo.

8.º La falta de cortesía en actos de servicio y fuera de él.

9.º Hacer peticiones que se refieran al Cuerpo o al Servicio sin realizarlas por conducto de su superior inmediato.

FALTAS GRAVES

1.º La Comisión de tres faltas leves en el curso de un año.

2.º Excusarse sin motivo para eximirse del servicio o simular enfermedad con la misma finalidad.

3.º Criticar durante el servicio actos y acuerdos de sus superiores relacionados con el trabajo o criticarlos fuera del servicio en forma que revele desconsideración personal.

4.º Aceptar gratificaciones de particulares.

5.º El abandono inmotivado del servicio, si de él no se originan consecuencias graves, en cuyo caso se considerará muy grave.

6.º Ejecutar actos o proferir palabras que tiendan a mermar el prestigio del Cuerpo en el concepto público.

7.º La embriaguez durante el servicio o reiteradamente fuera de él.

8.º Introducir bebidas, tolerar a personas extrañas en los puestos del servicio y jugar o permitir que se juegue en éstos.

9.º La omisión de los partes a sus superiores en los casos prevenidos.

10.º No dejar aviso en su domicilio del lugar en que se encuentra.

FALTAS MUY GRAVES

1.º Desobedecer las órdenes que reciba de sus superiores durante el servicio.

2.º Los insultos y amenazas a sus superiores.

3.º La insubordinación a los mismos.

4.º Quebrantar los castigos impuestos.

5.º Abandono total del servicio.

6.º La embriaguez reiterada durante el servicio.

7.º La omisión de dos faltas graves en el curso de un año.

8.º Disponer de las prendas de uniforme o de efectos del equipo que no sean de su propiedad.

9.º Promover riñas que produzcan escándalos o lesiones.

10.º Solicitar gratificaciones de particulares.

ART. 54.—Las faltas leves se castigarán con amonestación por recargos en el servicio con retenes de uno a diez días.

En las faltas graves y muy graves se aplicarán las sanciones determinadas con carácter general para los demás funcionarios.

ART. 55.—Las faltas leves serán corregidas con apercibimiento, sin necesidad de expedientes, por el Ilmo. Sr. Alcalde.

ART. 56.—La corrección de las faltas graves y muy graves será competencia, según los casos, de la Comisión Municipal Permanente o del Pleno de la Excm. Corporación, estándose para ello a lo dispuesto en el Reglamento General de Funcionarios de Administración Local.

ART. 57.—La imposición de todas las sanciones se hará constar en la Hoja de Servicio del interesado, excepto la amonestación verbal. Podrá solicitar su cancelación transcurrido un año desde su imposición, siempre que desde la fecha de la sanción se acredite haber observado inmejorable conducta y haber cumplido todas sus obligaciones.

ART. 58.—Las notas desfavorables podrán dejarse sin efecto por Decreto de la Alcaldía-Presidencia, previo informe del Director del Cuerpo.

CAPITULO VII

REGLAS DEL SERVICIO

SECCION PRIMERA

Normas Generales

ART. 59.—Todo el personal del Cuerpo en servicio activo deberá asistir a los siniestros tan pronto conozca la noticia, aunque no se halle de servicio de guardia o retén.

ART. 60.—Se entregará al personal en el momento de su ingreso un equipo completo que deberá conservar en perfecto estado y que le será renovado cuando las circunstancias lo aconsejen. El uso de este uniforme es obligatorio para todos los actos de servicio y no llevará prenda alguna que no sea de él y en todo momento deberá de conservarle limpio, abotonado y completo.

DEL SALUDO Y FORMA DE PRESENTARSE A SUS SUPERIORES

ART. 61.—El saludo es una de las demostraciones de subordinación y cortesía que ha de evidenciar la disciplina necesaria del Cuerpo. Por tal razón, no se tolerará



la omisión del saludo ni el modo de efectuarlo y estarán obligados a saludar a todos los de mayor grado, lo mismo en funciones de servicio que fuera de él.

ART. 62.—Ante un superior que se halle en pie, no podrá permanecer sentado ningún inferior.

El saludo es recíprocamente obligatorio, debiendo el saludado corresponder a la muestra de subordinación y urbanidad que recibe, devolviendo el mismo.

ART. 63.—Cuando la presencia de un jefe o superior jerárquico dentro de los locales del Parque no exija que los bomberos formen, harán éstos la debida demostración de respeto, poniéndose de pie en el sitio en que se encuentren, cuadrándose y descubriéndose.

ART. 64.—Al recibir órdenes o iniciar conversación con superior jerárquico, debe pararse y cuadrarse para saludarle, llevando la mano derecha con la palma hacia dentro al costado del casco cuya visera tocará con el dedo meñique; permanecerá firme correcto mientras esté en su presencia, reciba la orden o cese la conversación y en el momento de retirarse saludará de nuevo.

A las demás personas, aun cuando no pertenezcan a la Corporación, al dirigirse a ellas o ser preguntado, les hará un saludo de cortesía en la forma señalada.

Cuando sea requerida la presencia de un bombero por un superior dentro del Parque, éste se presentará descubierto y pedirá permiso para entrar, adoptará la posición de firme y permanecerá en ella, teniendo sujeta la gorra o casco con la mano izquierda por la visera hasta que reciba la orden o se le ordene cosa contraria.

ART. 65.—Todo bombero deberá conocer personalmente y por sus nombres y apellidos a todos sus superiores del Cuerpo, Ilmo. Sr. Alcalde, Concejal-Delegado, Corporación Municipal y Secretario General.

DE LAS GUARDIAS Y SERVICIO DE PARQUE

ART. 66.—El Servicio del Parque o permanente se llamará Guardia. Miembros de todas y cada una de las Secciones se alternarán en el Servicio de Guardia por períodos de ocho horas diarias que se llamarán turnos.

Las horas de servicio diarias serán, para el primer turno, de diez de la noche a seis de la mañana; para el segundo, de seis de la mañana a dos de la tarde; y para el tercero, de dos de la tarde a diez de la noche.

El horario de los servicios indicados será:

8, Desayuno.

8,30 a 11, Comprobación material y gimnasia.

11 a 14, Reparaciones.

14 a 16, Reparaciones.

16 a 18, Comprobación material y gimnasia.

Este horario podrá variarse acomodándole a cada estación del año.

Las Secciones alternarán en los turnos por semanas, cambiándose los lunes y ocupando sucesivamente los turnos las tres secciones.

ART. 67.—El aviso a la no asistencia a cada turno deberá darse al Capataz que esté de guardia en el Parque, dos horas antes al menos a hacer el bombero de guardia, manifestando las causas que lo impidan, que habrán de ser comprobadas, incurriendo en la responsabilidad correspondiente si no resultaran justificadas.

ART. 68.—En el Parque y sus dependencias habrá siempre el mayor orden y limpieza posible, debiendo estar iluminadas de noche todas las dependencias y tener dispuestos siempre los aparatos y útiles en perfecto estado, y provistos y dotados de todos sus accesorios para poder salir al primer aviso.

ART. 69.—Se realizará una revisión diaria del material, que deberá ser más escrupulosa después de incendios y maniobras en los que el material haya funcionado, siguiéndose una limpieza esmerada y secado perfecto de las mangueras. La revisión comprenderá la puesta en marcha de motores y bombas.

ART. 70.—Los bomberos de guardia estarán siempre con el uniforme puesto, ejerciendo de vigilantes dos de ellos, que permanecerán en la centralilla de teléfonos y Sala de Máquinas, pudiendo descansar el resto de los componentes del turno, pero no podrán retirarse del Parque bajo ningún pretexto ni ser acompañados de amigos o familiares.

ART. 71.—El encargado del teléfono lo será también de la emisora y su misión tendrá carácter permanente. En caso de siniestro se ocupará de:

1.º Tomar nota de la hora de llamada y del número de teléfono.

- 2.º Comprobar la llamada y el lugar del siniestro.
- 3.º Tomar nota de la hora de salida y del material que acude.
- 4.º Avisar a Jefatura de Policía y Policía Municipal.
- 5.º Tomar nota de la hora de llegada al siniestro, que se le comunicará por radio-teléfono.
- 6.º Tomar nota del comienzo de tirar agua, que se le comunicará por radio-teléfono.
- 7.º Anotar las sucesivas salidas y llegadas, y si es necesario, el envío de más vehículos.
- 8.º Anotará la hora de regreso y el material reintegrado.
- 9.º Anotará en hoja aparte, hora de llegada al Parque y nombre del personal de retén.

ART. 72.—Siempre que el Ilmo. Sr. Alcalde, Concejal Delegado o el Director del Cuerpo penetren en el Parque, los vigilantes avisarán con toda urgencia al resto del personal de guardia y toda la sección de turno formará, con equipo completo, próxima a la puerta.

Si la visita fuera del Sub-Jefe, o Inspector del material, no formará más que la mitad del turno.

ART. 73.—En el mes de diciembre de cada año el Sub-Jefe del Cuerpo confeccionará un programa de vacaciones para el año siguiente, que será visado por el Secretario General de la Corporación y autorizado por el Ilmo. Sr. Alcalde y al que deberán ajustarse con la mayor exactitud.

SECCION SEGUNDA

Ordenes y partes

ART. 74.—Para conocimiento y orden de todos los particulares del servicio del Cuerpo de Bomberos, se darán todos los sábados al Capataz de guardia una hoja de servicio especificando en ella el correspondiente a la semana siguiente e indicando las órdenes especiales y demás avisos necesarios que deba conocer el personal.

ART. 75.—La hoja de servicio la preparará el Sub-Jefe siguiendo las disposiciones de este Reglamento y las particulares que se hayan determinado según las circunstancias, refrendándose por el Director con las condiciones y avisos oportunos.

ART. 76.—Recibida la hoja de servicio, el Capataz de guardia la expondrá en el lugar correspondiente del Parque y dispondrá lo conveniente para su más exacto cumplimiento.

En casos de reconocida urgencia o necesidad y para avisos especiales se podrá utilizar un bombero de guardia de no tener otro medio de comunicación.

ART. 77.—Todos los bomberos tienen obligación de enterarse diariamente de la hoja de servicio, no admitiéndose de ningún modo como causa razonada o excusa legítima de no asistencia a un servicio el desoconocimiento de las órdenes o varios que en la hoja se hayan dado.

ART. 78.—En los incendios, maniobras y salidas, el Sub-Jefe y en su defecto el Capataz de guardia, además de ejercer una estrecha vigilancia para que todo esté en orden, hará que por los capataces se pasen las listas oportunas en cada sección y se anoten las faltas de asistencia. Las relaciones de asistencias se pasarán al Sub-Jefe, así como las de los miembros del cuerpo que hayan actuado en los siniestros, pues ellas son datos esenciales para determinar premios y gratificaciones.

ART. 79.—Semanalmente, después del relevo del primer turno, en el respaldo de la hoja de servicio y a la vista de todos los partes y noticias recibidas comunicará el Sub-Jefe al Director del Cuerpo las novedades que hayan ocurrido en el periodo a que la hoja se refiere, expresando las faltas de asistencia en los bomberos y sus motivos, de conocerles, las sustituciones de guardias, y las relaciones de siniestros, con expresión de lugar, causa, importancia, duración, material, composición de retén y una observación de cómo se hizo el servicio.

SECCION TERCERA

Avisos de siniestros

ART. 80.—Recibida en el Parque la noticia de un siniestro, el vigilante prevendrá al Capataz y seguirá requiriendo detalles de la importancia y desarrollo del incendio, comprobando asimismo la llamada. El receptor confirmará inmediatamente al Capataz todos los datos recibidos mientras el vigilante de la Sala de Máquinas procede a abrir las puertas de ésta.

El Capataz, teniendo en cuenta los datos recibidos, indicará el material y personal que hayan de salir con toda urgencia.

ART. 81.—Siempre que se carezca de noticias detalladas por interrupción telefónica u otras causas, saldrá del Parque el aparato más completo con accesorios de todo género y parte del personal de guardia; el resto se ocupará de preparar material, por si fuera preciso.

En caso de ser necesaria la salida del total de la guardia, permanecerá en el Parque un mecánico-conductor que se dedicará a preparar las máquinas que queden disponibles, y un bombero conocedor de todos los detalles (en los casos en que no exista persona de servicios auxiliares) para atender al teléfono y emisora, por si solicitasen el auxilio del siguiente turno, en cuyo supuesto las máquinas irán saliendo del Parque a medida que lleguen conductores y bomberos.

ART. 82.—Si los avisos son concretos y se refieren a fuegos de poca importancia, saldrá del Parque el Capataz de guardia con los bomberos y material que juzgue necesarios, dando instrucciones previas para el caso de que tuviera que reclamar auxilio y procurando establecer una comunicación rápida con el Parque.

ART. 83.—A medida que los bomberos que no se hallen en turno de guardia vayan recibiendo los avisos del siniestro, donde quiera que se encuentren, con la mayor rapidez y a ser posible con uniforme, se dirigirán al Parque si estuvieran próximo a él o, en otro caso, al punto siniestrado.

ART. 84.—Todos los bomberos darán aviso al Parque de los cambios de domicilio, que se anotarán debidamente y se comunicarán a la Jefatura de la Policía Municipal.

Asimismo indicarán en sus domicilios los lugares en que pueden ser hallados en caso de necesidad.

ART. 85.—El Director del Cuerpo estudiará con el Jefe de la Policía Municipal las combinaciones posibles para que los avisos personales se realicen con toda rapidez.

SECCION CUARTA

ACTUACION EN EL SINIESTRO

ART. 86.—Llegados los primeros bomberos al lugar del siniestro, el de mayor categoría asumirá el mando y hará reconocimiento del incendio disponiendo las maniobras más urgentes y constituyendo en lugar adecuado el "Parque de Campo", donde se colocarán los aparatos que no funcionen y las secciones de bomberos, debidamente formadas, que no entren en acción.

Solicitarán de los Agentes de la Autoridad el auxilio preciso para que despejen el lugar siniestrado y corten la circulación.

ART. 87.—Se atenderá preferentemente al salvamento de personas, dedicando a tal fin el material y personal de que se disponga en el momento o preparando lo conveniente para que a la llegada de más material se faciliten los salvamentos en el más breve plazo posible sin abandonar por ello los primeros incendios.

ART. 88.—El reconocimiento se hará con la mayor minuciosidad, fijándose muy principalmente en los puntos en que se hallaren materias peligrosas y combustibles y en los que puedan servir de retirada al personal.

ART. 89.—Hechas las instalaciones de aparatos y establecimientos de mangueras, no se desmontarán ni rectificarán sus disposiciones a no ser en caso de verdadera necesidad.

Si el establecimiento de mangueras e instalación de aparatos no furan convenientes o eficaces por estar equivocada su posición o porque el desarrollo del siniestro exija otra situación o dirección de ataque, no se desmontará el aparato cuya disposición hubiera de modificarse mientras no se haya establecido otro que neutralice, por lo menos, la supresión del primero durante las operaciones de rectificar su posición.

ART. 90.—A medida que lleguen los bomberos al sitio del siniestro, se incorporarán a sus secciones respectivas y los capataces se pondrán al mando de las suyas.

Aunque acuda un bombero de categoría superior al que mandase los primeros trabajos, no tomará el mando y dirección de ellos sin que el primero que haya acudido, cualquiera que fuere su categoría, dé al que le suceda cuenta detallada del reconocimiento y medidas tomadas.

ART. 91.—En los siniestros trabajará en primer lugar el personal del turno de guardia y sólo cuando esté agotado o sea insuficiente se dispondrá que trabaje en la extinción el personal que haya acudido y que estaba de reserva.

Todo bombero que no actúe directamente, permanecerá formado en las secciones que se concentrarán en el Parque de Campo.

ART. 92.—En el siniestro se cumplirán rigurosamente las órdenes e instrucciones recibidas, el Capataz de guardia inspeccionará todos los trabajos y cuidará que el

parque de campo esté bien instalado y no carezca de lo necesario, pidiendo al Parque el material conveniente para tener una reserva prudencial.

ART. 93.—Los trabajos se ejecutarán ordenada y metódicamente sin precipitaciones y con rigurosa disciplina. No se retirarán del trabajo activo los bomberos sin que se lo ordenen, ni lo interrumpirán momentáneamente si quiera a no ser que se trate de salvar a alguna persona en peligro, si bien deberá dar la señal correspondiente y aviso a su jefe inmediato una vez ejecutado el hecho.

ART. 94.—Cuando se comprenda innecesaria la permanencia en el siniestro de alguna sección se retirará del lugar previa orden de quien ejerza el mando.

ART. 95.—El Capataz de guardia dispondrá lo conveniente respecto a los aparatos y secciones que hubiesen de quedar de retén en el lugar del siniestro, en el supuesto que fuera necesaria esta precaución.

ART. 96.—Al retirarse del siniestro, los miembros del Cuerpo de Bomberos volverán con sus dotaciones completas al Parque, donde se procederá al recuento del material, colocándolo en el lugar señalado, retirándose posteriormente las secciones que no estén de guardia y quedando en el Parque la que corresponda al turno del servicio, tras tomar nota de todos los bomberos que hubiesen trabajado en el siniestro.

SECCION V

SALIDAS

ART. 97.—Si fueran solicitados los servicios del Cuerpo de Bomberos para la extinción de siniestros fuera de la ciudad y se dispusiese la salida de personal y material, la correspondiente orden será dada por el Director o por el Sub-Jefe del Cuerpo, en defecto de aquél, con el visto bueno de la Alcaldía.

En ella se fijará el personal que hubiere de salir, que, a ser posible, pertenecerá a la misma sección, y el material conveniente, procurándose que vaya de todas las clases y en calidad prudencial.

ART. 98.—La orden de salida será dada al Capataz de guardia, quien inmediatamente preparará los aparatos y útiles que se indiquen para la salida y avisará a las personas que tengan que salir, reuniéndose todas ellas en el Parque para recibir las instrucciones especiales del caso. archivo Municipal

ART. 99.—Llegado al lugar del siniestro, el jefe de la expedición pedirá inmediatamente al Parque por medio de teléfono los refuerzos de material y personal que estime necesarios.

ART. 100.—Regresada la expedición al Parque, el jefe de salida extenderá un parte conciso pero detallado del personal que asistió y su actuación en el siniestro, desarrollo de éste y averías observadas en el material, rindiendo cuenta justificada de los gastos habidos y combustible consumido.

SECCION VI

MANIOBRAS Y FORMACIONES

ART. 101.—Las maniobras se realizarán en el lugar y hora señalados en la orden correspondiente, debiendo acudir todos los bomberos en las mismas condiciones y circunstancias que a los siniestros.

ART. 102.—Las maniobras se ajustarán siempre a la idea de hacer el trabajo práctico y provechoso y de imitar en lo posible la realidad de los siniestros, ya sean aquéllas de sección o de conjunto.

ART. 103.—Para las maniobras generales se darán por el Director del Cuerpo las instrucciones y órdenes particulares que convengan a fin de que todas las secciones entren en juego. El programa y supuestos de ellas serán dados a quien mande el Cuerpo, grupos o secciones, momentos antes de ser comenzadas, dejando a su iniciativa el modo de desarrollarlas.

ART. 104.—Terminadas las maniobras, formarán los intervinientes en orden de revista y desfilarán ante las autoridades que hubieran acudido a presenciarlas o ante el jefe más caracterizado que asistiera.

ART. 105.—Cuando un individuo del Cuerpo fallezca en acto de servicio, su cadáver será acompañado por la totalidad de la plantilla que desfilará ante él. Si el fa-



llecimiento es a consecuencia de herida o enfermedad contraída por causa de siniestro, el cadáver será acompañado por el total de la plantilla.

En caso de fallecimiento por enfermedad u otra causa independiente del servicio acompañarán en la conducción del cadáver los bomberos de la sección a que perteneció el difunto. Si fuera clase irían mandados los bomberos que estuvieron a sus órdenes por un individuo de la categoría del finado.

DISPOSICIONES FINALES

1.º En lo no previsto en el presente Reglamento regirá el Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

2.º El presente Reglamento sustituirá al que hasta ahora ha estado vigente, cuyas disposiciones quedan derogadas.

3.º Disposiciones especiales determinarán las señales especiales del Cuerpo así como las divisas correspondientes a las distintas categorías de los bomberos, las cuales habrán de estar en relación con sus uniformes.

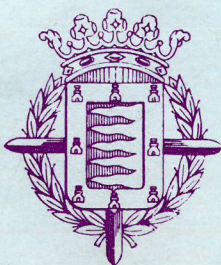


Ayuntamiento de Valladolid

Archivo Municipal



Ayuntamiento de Valladolid
Archivo Municipal



Ayuntamiento de Valladolid

Archivo Municipal

Sección de Reprografía